

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONFERENCIA DE DECANOS DE LOGOPEDIA DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CDLUE)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Art.1

Con la denominación *CONFERENCIA DE DECANOS DE LOGOPEDIA DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CDLUE)* se constituye la Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art.2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art.3

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) El análisis y la reflexión crítica sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la enseñanza de la Logopedia en los niveles de grado, postgrado y formación continua.
- b) La defensa y la promoción de la enseñanza y la investigación de la Logopedia; la difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de los centros donde se imparte.
- c) El apoyo a la profesión de logopeda en todos los ámbitos en que ésta se desempeñe.
- d) La defensa de los intereses del estudiantado y profesorado de Logopedia.

Art. 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) La participación y discusión, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a los criterios de organización,

- elaboración de planes de estudio, recursos formativos y cuantas cuestiones sean relevantes a la enseñanza de la Logopedia.
- b) La participación en convocatorias de organismos públicos o privados que sean de interés para la titulación.
 - c) La realización de estudios en todos aquellos aspectos que conciernen a la enseñanza de la Logopedia.
 - d) La formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos competentes de la Administración del Estado.
 - e) Cuantas actividades conduzcan al fortalecimiento de los vínculos con los Colegios Profesionales y otras Asociaciones de naturaleza similar para la mejora de la enseñanza, la investigación y el ejercicio profesional de la Logopedia.
 - f) La interposición de recursos y demandas ante disposiciones de rango normativo que, a juicio de la Asociación, afecten a los intereses de la Logopedia.

Art. 5

El domicilio social de la Asociación será el de la Facultad cuyo Decano/a o su representante ostente la presidencia de la misma, y el ámbito territorial en el que realizará sus actividades es el del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Ejecutiva formada por: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Todos los cargos que componen la Junta Ejecutiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. La designación de miembros de la Junta Ejecutiva será por turno rotatorio.

Art. 7

Cualquiera de estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Ejecutiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por cese de la condición de Decano o representante a que se refiere el artículo 22. La persona que

le sustituya en el cargo de Decano/a o representante asumirá el mismo cargo en la Junta Ejecutiva de la Asociación.

Art. 8

Los miembros de la Junta Ejecutiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Art. 9

La Junta Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime su presidente/a y a iniciativa de cualquiera de sus tres miembros. Quedará constituida cuando asista el Presidente/a y cualquiera de los otros dos miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Art. 10

Facultades de la Junta Ejecutiva.

Las facultades de la Junta Ejecutiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- c) Dirigir las actividades y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
- e) Cualquier otra actividad que no sea competencia de la Asamblea General.

Art. 11

El Presidente/a será designad0/a por la Asamblea General entre los Decanos/as de las facultades que imparten la titulación de Grado en Logopedia, o sus representantes, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento interno y tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Ejecutiva.

Art. 12

El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, elaborará las actas de las reuniones, tanto de la Junta Ejecutiva como de la Asamblea General, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de los asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas ejecutivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El secretario/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Art. 13

El **Tesorero/a** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Art. 14

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Ejecutiva serán cubiertas provisionalmente, a propuesta del presidente/a, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Art. 15

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios ordinarios.

Art. 16

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

Las reuniones ordinarias tendrán, por lo general, una periodicidad semestral y como mínimo anual, en la que se someterá a su aprobación la memoria económica anual.

Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias lo exijan a propuesta del Presidente/a o, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Cuando el tema así lo requiera el Presidente/a podrá invitar, con voz pero sin voto, a cuantas personas considere oportuno, especialmente a los representantes del Consejo General de Colegios de Logopedas y a los representantes de colectivos de estudiantes de Logopedia.

Art. 17

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Durante los siete días naturales posteriores a la convocatoria, el Presidente/a incluirá en el orden del día las propuestas de asuntos a tratar expresadas por escrito por al menos dos socios. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 18

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Art. 19

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Ejecutiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Designar a los miembros de la Junta Ejecutiva.
- d) Fijar las aportaciones económicas para el cumplimiento de los fines.
- e) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno.
- f) Disolver la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- k) Cualquiera otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Art. 20

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 21

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, la Asamblea General podrá crear Comisiones, definiendo sus funciones y composición.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Art. 22

Es requisito para ser socio ordinario de la Asociación ser Decano/a, o en su caso representante oficialmente designado, de cualquier Facultad que imparta la titulación de Logopedia en España, en cualquiera de las universidades españolas que estén reconocidas oficialmente de conformidad con la legislación vigente.

Pueden ser socios *honorarios* de la Asociación, a propuesta de la Asamblea General, aquellas personas que hayan ostentado en el pasado la condición de Decano/a de una Facultad donde se imparte la titulación de Logopedia o de representante expresamente designado por las mismas o que hayan contribuido de manera significativa a los fines de la Asociación. La condición de socio honorario no conlleva derechos ni obligaciones.

Art.23

Los socios ordinarios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si las hubiere.
- c) Por cese en el cargo de Decano/a o representante a que se refiere el Artículo 22. En este supuesto será sustituido por el nuevo Decano/a o su representante.

Los socios honorarios causarán baja por renuncia voluntaria.

Art. 24

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que la Asociación organice en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser designado para los cargos ejecutivos, en los términos establecidos en el Capítulo III.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Ejecutiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 25

Los socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Ejecutiva.
- b) Cumplir con sus obligaciones económicas, si las hubiere.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 26

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas que la Asamblea General pueda establecer.
- b) Los legados, herencias o aportaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Las subvenciones de organismos públicos o privados.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 27

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Art. 28

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Art. 29

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

Art. 30

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 22 de junio de 2015